



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 JUL 2014	
Recibido	12. Hs.
Exp. N°	29179 PPS F.V.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

LEY DE INCLUSIÓN EDUCATIVA INTEGRAL

**Artículo 1°.** Objeto.- La presente ley tiene como objeto promover el acceso y participación activa de las personas con necesidades educativas especiales que pudieran verse beneficiadas en el proceso de aprendizaje de la escuela y aula común, teniendo como fin último la educación de calidad para todos.

**Artículo 2°.** Personas con necesidades educativas especiales (NEE). Las personas con necesidades educativas especiales son aquellas que presentan alteración parcial o total y o limitación funcional, permanente o transitoria, originadas en causas físicas, genéticas, psicológicas, sensoriales, sociales o familiares y que, en virtud de ello, requieren ayudas o recursos que no están usualmente disponibles en un contexto educativo habitual.

**Artículo 3°.** Acceso a la escuela común.- Todos los alumnos tienen derecho a estar matriculados en las instituciones educativas comunes de la Provincia del nivel y/o la modalidad más conveniente para cada momento de su vida.

**Artículo 4°.** Trato igualitario y atención de necesidades específicas.- Todos los alumnos con necesidades especiales integrados a escuelas comunes del sistema, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el alumnado en general, con las consideraciones específicas imprescindibles derivadas de sus singulares requerimientos.

**Artículo 5°.** Ingreso. Evaluación previa. Procedimiento.- El ingreso y/o pase de los alumnos de la modalidad común a la especial y viceversa, se hará dinámicamente, eligiendo siempre el ámbito más conveniente y menos restrictivo que sea posible según su necesidad específica, que le permitan la continuidad de sus estudios.

**Artículo 6°.** Adaptaciones. La práctica educativa contemplará las adecuaciones y curriculares que respondan a los proyectos institucionales, la planificación de aula y la atención de las necesidades de cada alumno.

Se realizarán adaptaciones a los criterios de evaluación, promoción y acreditación de los alumnos con necesidades educativas especiales.

**Artículo 7°.** Planificación.- La planificación referida a la inclusión educativa



respeta los siguientes lineamientos básicos:

1. Fortalecimiento del sistema educativo en su capacidad para incluir a las personas con NEE en los ámbitos comunes de enseñanza.
2. Respeto de la diversidad, propiciando el reconocimiento por parte de los docentes y estudiantes naturalmente incorporados en ámbitos comunes del sistema educativo, de la rica heterogeneidad de nuestra sociedad.
3. Espacios de actuación conjunta de los profesionales de las instituciones de educación común, especial y todos los actores relevantes en las decisiones a favor de la inclusión.
4. Participación de la familia y de la sociedad civil en los ámbitos de las decisiones educativas atinentes a la inclusión.

**Artículo 8°** -La educación de los alumnos con NEE en la escuela ordinaria no puede afectar sólo a alguno de los profesores de un centro, ni debe ser únicamente un objetivo de un reducido grupo de ellos. Al contrario, se debe plantear como una tarea conjunta que supone situar este objetivo entre los centrales y prioritarios del colegio.

La respuesta educativa a estos alumnos pone de manifiesto la necesidad de que existan equipos de profesores estables y equipos directivos sólidos y conscientes de su responsabilidad, y que unos y otros reciban el apoyo y los medios para plantearse la integración como una tarea colectiva.

**Artículo 9°. - Responsabilidades-**: El Ministerio de Educación:

1. Instrumenta los mecanismos necesarios a fin de incorporar como contenido transversal en la currícula la problemática de la atención a la diversidad y el derecho de todas las personas a la igualdad en la diversidad, a la tolerancia y a las acciones positivas.
2. Provee a las diferentes unidades educativas los insumos y recursos didácticos y pedagógicos necesarios para efectuar las adaptaciones curriculares pertinentes.
3. Garantiza la incorporación de personal especializado para el desarrollo del sistema educativo inclusivo.

**Artículo 10°.** \_ El Ministerio de Educación de la Provincia dispondrá los mecanismos necesarios que faciliten y agilicen la recepción de los reclamos y denuncias por incumplimiento de este Ley.

**Artículo 11°.**- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Artículo 12°.- Dé forma**

OSCAR DANIEL URRUTY  
Diputado Provincial

**FUNDAMENTOS**

La inclusión educativa plena constituye uno de los ejes fundamentales de la política educativa actual. Se plantea como un compromiso en conjunto y una tarea en donde es necesario que interactúen las distintas áreas del sistema escolar.

Esta política encuentra sustento en un marco legal amplio, nacional e internacional. La Constitución Nacional consagra el Derecho a enseñar y aprender y la igualdad de oportunidades.

La Ley de Educación Nacional N° 26206, en su artículo 1, fija entre los fines y objetivos para la política educativa nacional los siguientes puntos: **e)** garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad; **f)** asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo (...); **n)** brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos.

Asimismo, nuestro país adhiere a Declaraciones Internacionales, que son tomadas como normas supremas. La Convención de los Derechos del Niño (menor de 18 años) consagra, en su artículo 3, que en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el Interés Superior del Niño, reconociendo el derecho del niño a la educación y la igualdad de oportunidades.

En forma particular, la Declaración de Salamanca (1994) proclama que las personas con necesidades educativas especiales deben tener accesos a las



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

escuelas ordinarias, que deberán integrarlos en una pedagogía centrada en el niño, capaz de satisfacer esas necesidades, siendo las escuelas con orientación integradora el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias y lograr la educación para todos.

A partir de este marco normativo, esta ley tiene como finalidad la integración de alumnos con necesidades educativas especiales al sistema educativo común para acercar a los niños a formas de vida y existencia cotidiana de la sociedad en la que viven y, de esta forma, hacer valer sus derechos y oportunidades, que le permitan participar del entorno social, escolar y familiar.

La escuela común fue pensada como una institución que es de todos y para todos y por ello es que debe estar abierta a la diversidad para posibilitar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y del sentido de responsabilidad de todas las personas, teniendo en cuenta sus necesidades.

Las políticas educativas, en esta cuestión, buscan dejar de considerar al alumno con necesidades educativas especiales como objeto único de la educación especial, centrando la mirada en la persona y poniendo mayor énfasis en el contexto social, escolar y familiar en el que se desenvuelve. En este sentido, se hace necesario cambiar el paradigma de la mirada puesta en la "deficiencia del sujeto", articulada con lecturas provenientes de áreas no educativas. Lo primero es pensar en un sujeto de derecho y entonces centrar las miradas en la pedagogía para pensar sujetos que aprenden en la escuela, sujetos de derecho a la educación. Se debe valorizar el papel de la inclusión social, educativa y la integración escolar, como prácticas que favorecen a los/las niños/niñas, jóvenes y adultos con discapacidad y/o restricciones que le impiden participar y aprender del mismo modo que los demás alumnos.

De esta manera, surge la posibilidad y la obligación de que la escuela común haga posible la construcción de trayectos escolares que alojen a todos e interactúe con las demás modalidades del sistema para lograr el proceso educativo más adecuado a cada uno/una tomando en cuenta su singularidad.

El reconocimiento de la diversidad debe adaptarse para garantizar la no exclusión, la aceptación y valoración de las diferencias, promoviendo el desarrollo pleno de las personas.

Por todo lo expuesto, es que solicito la aprobación de este proyecto de ley.



OSCAR DANIEL URRUTY  
Diputado Provincial